



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

En este día se juntaron a Ciudad Lind. el  
Consejo Justicia de Santa Fe de Bogota, conia tambien  
Como lo adeuso, fueron masas Sun y los de San  
Demetrio tra auetra auogado de los Alcaides  
Correa = D Juan Seronmi de Sanca y de Sanca  
Maira = D Martin Alfonso de gamiz Casan. de  
Maira = D Juan Antonio de sea Oleua de Piedra

En este punto acordaron que se  
Este Caudillo se dio un decreto a D. Juan, Marques  
de Puyo Duque de seria mil, Consta de diez siete de  
Nro Proximo pasado en que se dio, hordena se ponga en  
el hazer colada, o puente lo que parezca bastante, a lo alto  
nifer de staun, para que se queda Curar Espax el arroyo  
de monte fijo en el camino de Granada, y que se pongan  
las Entradas de los caminos a staun, en pedras sus Calle  
Como Mas largo consta de dho decreto, que visto, acordaron  
se ponga en el, guarde Cumpla se seube sequit con  
sema de Semanda, y por lo que mira a dho arroyo se pre  
pone por termino de diez dias hay quien haga postura en  
la obra de dho puente colada Espax de Sun y dho Correa  
haga se remate en el que mas con benenicia hiziere, y lo  
dha obra se seube Qual moneda con la, au. seuda de dho  
D. Juan Antonio de sea Oleua, a quien, nombraon por dho  
dho para ello = En quanto alas Entradas de Staun de India  
de los caminos en piedras de calles Sun y dho Correa, luego que  
las personas presenten den lugar, y los Cerinos se libien  
de las continuadas contribuciones que se les asen, se  
Cumpla, lo que se he de Semanda que por lo que mira  
a dho se challan en dho Staun de Semanda  
porcion en pagar los efectos para que se paguen

Decreto de mil 20  
en que se da la  
la puente de  
sio, en piedras  
de calles, y alida  
de staun

En este punto,

Excepción  
de 573869 m  
que deduen del  
servicio de milicia  
hasta fin de abril  
de 1710.

En este Cavildo de S. M. D. N. S. D. N. S. D. N. S. se dio a entender, se ha  
nada de Juan de Araya con orden de nombramiento de S. M.  
Juan de Araya de Araya con orden de nombramiento de S. M.  
raque proceda contra las justicias de Pedro que el bre  
ven tenido, omision en la cobranza de el fecho de milicia  
en que viene certificación de Comandante de dho fecho  
que deduen quinientos setenta y tres mill ochocientos  
doscientos treinta y nueve maravedis hasta fin de abril de este año  
por lo qual quando se haga de partim. de esta cantidad  
en los venidos de dho año como se pre viene en los  
de pacho de dho servicio; y por este Cavildo, se ha  
pudio no auerse repartido muchos años a dho ven  
idos, en los venidos de dho año por esta con signada lu  
yago en el producto de arrendamiento de que esta en la  
d. de facultad real, como como de las quantias de  
madas. de dho real facultad, que se reconocieron  
el dho, los pagos hechos a dho servicio de milicia, de dho  
servicio, efectos de arrendamiento en fuerza de dho real fa  
cultad, que el auerse fallado a los pagos cumplidos  
de dho servicio ando por no haber estado el rendimiento  
de dho año como, los gastos que sean de dho servicio, y gaus  
tos de ganallas, gastos de soldados, que a dho servicio, y gaus  
tos de las caserías presentes, mas sin embargo en fuerza  
del dho que este Cavildo ante de hacer el dho servicio  
se procurara en la mayor brevedad que se pueda  
hacer remesa de la mayor cantidad de dho servicio que sea  
posible, que auerda en fuerza de dho instrumento, apru  
vo S. M. D. N. S. D. N. S.

Que se haga  
el dho dato de  
archivo deposito con  
condicion de pagar  
en dho

Si fueron que por quanto en costumbre en este año, que se  
se presta dinero deposito a pagar en dho año, sea, al  
precio que se tiene el dho dinero, y de gaus  
quiere antes, o despues de auerda de dho servicio  
que se halla, auerda de dho servicio, a dho dho  
reales, por lo qual, si fueron el dho servicio, dho dho





En esta Posta Recibo Expresso del Ex. S. Marques  
Duque mi Señor, q. en las dhas. cosas tiene un Capitulo  
del Tenor sig.

S. D. N. D. D. Veloz Mora Correo de mi Ciu. de Mon  
tilla. Salgo de esta Corte esta noche siguiendo a  
su Mage. y por q. dero a mi Muger, y para la  
admonición y Gobierno de mis estados, y no  
puedo en este Correo escribir a los dhas. Al-  
caldes mayores, se ordeno la de esta noticia  
previniendoles, que en caso que se cierre el Co-  
rreo de esta Andalucía con Madrid, que  
sea de mi agrado y servicio q. Con fieren con  
fuerza de qualquiera dependencias q. se qualquier  
señido se consulten a mi Muger q. se arreglen  
dadas dictamenes y todo procuraras dar los  
mejores expedientes como lo fizo de de celo  
Dios sig. m. a. M. y sep. 9. de 1702. el Marques

Prudencia de mandan pagar al proprio  
ochos reales por su trabajo auto y darme  
del recibo de esta.

Duque  
para supundul obervancia de pacho a b. este  
no plo no dudando de su gran fidelidad lo ex-  
cederan como su ex. B. previore a que se  
a b. me hallaran para q. se despoza con la  
aplicacion debida a la honrra q. a mi ex. se  
merece No Señor q. a b. m. a. M. y sep. 9.  
sep. 12. de 1702.

Concedo sueldo y Regimiento de la dha. de Greco. En la dha. de los señores  
D. Juan de los Rios y D. Antonio de los Rios



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARCOS, AÑO DE MIL  
 SESENTOS Y DIEZ.

nos por el Rey paduero de los Indias, Cien  
 libras de cera en el prod. uno de el Rey para el  
 obispo de Lima dependiente de el Real Obispado  
 para que sepamos si debe de haber  
 el Correo y Capitan de guerra de San Juan  
 de Cordero para que sea como en el  
 dicho Real Obispado y las Causales de San Juan  
 de los Rios de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes

Ingenieros  
 carta de don  
 Juan Velazquez  
 y don de...

de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes  
 de esta parte de la Sierra de Parí y de los Andes

Aquí la Causa

Que se debe dar a la Real Audiencia de Lima  
 para que sepa si debe de haber el Correo  
 de San Juan de los Rios de la Sierra de Parí  
 y de los Andes de esta parte de la Sierra  
 de Parí y de los Andes de esta parte de la  
 Sierra de Parí y de los Andes de esta parte  
 de la Sierra de Parí y de los Andes de esta  
 parte de la Sierra de Parí y de los Andes









DEL QUARTO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal.

Yo el Arzobispo. Yo el Obispo.

Yo el Comendador. Yo el Caballero.  
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor.  
Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de la Plaza.

Yo el Alcaide de la Torre. Yo el Alcaide de la Puerta.

Yo el Alcaide de la Calle. Yo el Alcaide de la Plaza.

Yo el Alcaide de la Plaza Mayor. Yo el Alcaide de la Plaza Menor.

Yo el Alcaide de la Plaza de Armas. Yo el Alcaide de la Plaza de Comercio.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Juan. Yo el Alcaide de la Plaza de San Pedro.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Pablo. Yo el Alcaide de la Plaza de San Mateo.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Marcos. Yo el Alcaide de la Plaza de San Esteban.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Agustín. Yo el Alcaide de la Plaza de San Andrés.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Jerónimo. Yo el Alcaide de la Plaza de San Primitivo.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Sebastián. Yo el Alcaide de la Plaza de San Nicolás.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Bartolomé. Yo el Alcaide de la Plaza de San Valero.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Mateo. Yo el Alcaide de la Plaza de San Esteban.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Agustín. Yo el Alcaide de la Plaza de San Andrés.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Jerónimo. Yo el Alcaide de la Plaza de San Primitivo.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Sebastián. Yo el Alcaide de la Plaza de San Nicolás.

Yo el Alcaide de la Plaza de San Bartolomé. Yo el Alcaide de la Plaza de San Valero.

*[Large decorative flourish]*

or  
 v. r. Srmo. En tan repetidas y continuadas experien-  
 cias como las q' yo he tenido meue a. que el Rey  
 nro. Sr. me ha mandado llevar En este Empleo de  
 q' Vmd. y su noble leon seruido y engorro ocioso  
 representan. A Vmd. de esta la ocasion en q' me se  
 necessita de lo poner vidas y haciendas en el serui-  
 do de S. Mag. por allandose con la noticia de la  
 desgracia de la Battalla y que esta ha obligado al Rey  
 nro. Sr. a mudar su Corte a Valladolid para poder  
 mejor esperar las tropas q' le vienen de Francia  
 y aumentar las suyas con los socorros q' tan furtim  
 su gran Confianza espera de tan de los vnos Cavallos  
 solo podre yo suplicar a Vmd. procure estos sean los  
 mas promptos q' se puedan facilitar por en ellos  
 conviene de lo por los enemigos de lo mal por el  
 y de poder (quiza) extinguir el error que  
 or mantenen en el Dominio q' se por despues

una decorosa Paz. los beneficios que de ellos seros  
podran seguir la tienda. Ma. muy presentes y asu  
buelvo a decir nada tengo yo y representas asu  
Fidelísimo y antiguo esplendor y Realta puerca  
abra todo pumgpi ala solirueda demedios con  
q. hares nuevo y m. sem. al Rey nro S. y Santado  
suno obra Coms. Vno y otro sea el Santado Cuetta  
Lueda para q. se esfuerce a hares quanto le dco  
se su Plutte y antiguada noblera. oridencia  
y agui almporado a p. d. m. muy. Vento. so  
so como. puer an. emperado a Camnar Cuarda  
de cau. Equipados y Seren repetidos y con  
tinuara por la Luz hasta Estingua el Vno  
terron. de sus propios y los nobles y particulares  
en am. parte su Caudales. Considerand  
tidos. nosdo los Seren y Justicia uno tan  
al serul de Dios y p. q. y Combenencia  
de cabanos. y de sea Correspondencia a d. d.  
y antiguano obra. a quita de lillo ser. ca.  
Por sus anteriores —

May como en cada Palabra q pronuncio seatro bellan  
Las especies enm d'curioo. Contando como se le  
ofrece q acia, y en lo mucho q se neta o caron deamos  
executar sino me lo embarasare etia neta. Ofend  
almd. querendole persuadir quando se ven la  
embidia q flectus tener. Los Senadores o carones  
asando executar en el sen. del Rey. y la q uame  
causara en esta ocasion. yo queas al sen. delmd  
ag. de los J. D. m. d. de Cadouay de los J. D. de los

Como se ven  
seguro se o b. b.

Francisco Antonio  
de los J. D. de los J. D.

de los J. D. de los J. D.



ngquimanda  
Comprados  
al Sr. la faneza  
Para el punto

D. Leon Quep a quanto el tiempo iba  
Tangua Encavido de onco  
del Corriente Sacor de Semplice el lauda

Dado fecho por el Sr. D. Pedro de  
diez y ochocientos la faneza que ha a  
que ha a ser de la Sr. D. Pedro de  
Quiroga da a vender a comprar de  
ra de fecho por el Sr. D. Pedro de  
Acor de la Sr. D. Pedro de  
lino Quiroga ante Sr. D. Pedro de  
Aprimo que es Sr. D. Pedro de  
Ende y unido, por el pastor de Sr. D. Pedro de  
Man de los Acoradores Sr. D. Pedro de  
Cardena Antonio de Sr. D. Pedro de  
Vico de Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
hincaron a Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
sabe lo fecho por Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
preguntado por el Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
que el Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
Reales Cada faneza Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
Cura Comprado Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
faneza Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de  
ber de Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de Sr. D. Pedro de









Veinte y tres

SEDO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Juan de la Cruz Cane Inplectend Publico  
Este mismo Indio por que se puede en la  
adha de su fin por la qual se pide senombra  
persona que se penna lo que se cobra de  
do sea de su fin, Turco por este modo  
rombraron su de poniendo a Juan Manuel  
de Leon beuno de su fin Aguirre de su fin  
lo accepto de su fin Informe adar quenta en  
paga de lo que se cobra de su fin  
Doña de su fin de su fin de su fin

Doña de su fin de su fin  
Moralet, i Saavedra  
apto de su fin

Doña de su fin de su fin

Juan de su fin de su fin

Laud de su fin de su fin de su fin  
de su fin de su fin de su fin  
de su fin de su fin de su fin  
de su fin de su fin de su fin  
de su fin de su fin de su fin

Inguenit hancap de su fin de su fin  
de su fin de su fin de su fin  
de su fin de su fin de su fin  
de su fin de su fin de su fin



Capitulare Paraguaya de 1542 con el Sr. D. Pedro de  
Sá Ordaz e Guzmán y Comendante paraguaya  
Miguel de Campaña Capitane

Don Pedro de Saavedra e Comendante  
Don Juan de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante

Don Juan de Saavedra e Comendante  
Don Pedro de Saavedra e Comendante



SEUDO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Y ante Vuestro y Embaxador padron el que ay ochos  
dintas Senta Pedro hombru de la pedada de quinze  
hatalongunta y ay muchos que por accidentes que  
pareen otros muchos no pueden ir. Y para lo qual  
deseo de formar quatro Companias de avion hombrey  
cada una para que cada una vaya a un lugar de  
qualquiera de los puntos para donde se ha de  
ir. Y para lo qual se ha de dar licencia a cada  
una de las dhas Companias de que cada una  
tenga de aver el sueldo y salario de los dhas  
hombres para que cada uno de ellos sea de  
seis reales de plata al dia y los gastos de  
comida de cada uno de ellos sea de tres reales  
de plata al dia. Y para lo qual se ha de dar  
licencia a cada uno de los dhas hombres para que  
cada uno de ellos pueda llevar consigo el dho  
salario y gastos para que cada uno de ellos  
pueda ir a los dhas puntos para donde se ha de  
ir. Y para lo qual se ha de dar licencia a cada  
una de las dhas Companias para que cada una  
de ellas pueda llevar consigo el dho salario y  
gastos para que cada uno de los dhas hombres  
pueda ir a los dhas puntos para donde se ha de  
ir. Y para lo qual se ha de dar licencia a cada  
una de las dhas Companias para que cada una  
de ellas pueda llevar consigo el dho salario y  
gastos para que cada uno de los dhas hombres  
pueda ir a los dhas puntos para donde se ha de  
ir. Y para lo qual se ha de dar licencia a cada  
una de las dhas Companias para que cada una  
de ellas pueda llevar consigo el dho salario y  
gastos para que cada uno de los dhas hombres  
pueda ir a los dhas puntos para donde se ha de  
ir.



En quales son primas de la Reyna Comoda y  
de la Infanta

En las de la Reyna de Castilla y de Francia

de Portugal y de Navarra y de Aragón

de Sicilia y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña







1

Recibida la Carta de V. con la mayor estimacion,  
 contenido deuo decir; el Rey N.º  
 me mando desde Valladolid le rruere  
 las porciones, que mi posibilidad alcan  
 mandarme su Mage. aya contribuyese el  
 clero de mi jurisdiccion, porque  
 Piedad no quiere burla a decia  
 en Jenturas a sus Prelados N.º  
 i San Clemente Indezimo; Ni lo  
 derecho antiguo pudiera por mi  
 la licencia de esta contribucion, por  
 aya de preceder consentimiento de todo  
 del Clero, pero ya no es bastante a uneste  
 consentimiento sino se consulta, i precede  
 licencia del Sumo Pontifice, que sabida  
 dad conociendo las Nyeuças de N.º  
 tanto Rey le concedio un subsidio nuevo  
 que este año emor pagado los clericali  
 cos de mas del subsidio ordinario, qyan  
 do otra contribucion =

El Vazon N.º en credito de su  
 posibilidad aya de Rey los maiores rru  
 cio, porque la Nyeuça es la mayor, que  
 a auido, i se aliente en quanto en for  
 tidad alcanzare, que lo lo e echo asi  
 por mi aun excediendo a mi posibilidad

Segun los avisos en que me alio; p  
va todos mis letrados como se a  
esmerado en amar al Rey lo y  
en servirle, pero yo no puedo inde  
mir mas, que con el exemplo; lo  
puedo decir a V. lo en las car  
no se dice, que a echo el 1.º de  
donacion su Cabildo letrados; el  
Arz.º de Granada cuyo exemplo, como  
van grande Prelado se puede repre  
solo permitio a sus clérigos u  
diese sin intervenir Ministro mio,  
que no sonate su dición; i así  
dra nombrar dos Capitulares, que  
su nombre fican a los letrados  
lo que quisiere dar voluntades  
Lo mas a que se puede  
alarjar mi deseo de servir al Rey  
de que V. desempeñe la obligacion de  
Noble, i antigua fidelidad: V. de  
en su gratia, como puede, i deseo:  
la la R.º i Nov.º 7 de 1710.

M.º de V.º en Cabildo,  
de corazon le ama  
Don Fr.º de Medrano

M.º de V.º Cabildo de la m.ª de la Villa de B.º



Quanto a las dhas que se hallan en  
el libro de lo a su mudad de Orden de lo  
Veo de la y sussumente a los Capitanes Non  
brado para las Compainias para el qual se  
ley serale talante que cada Compainia a de  
llevar y que estan aprendidos para cada

quebrada la herencia qual es  
Por M<sup>do</sup> N<sup>ro</sup> Senor Pedro de Caste Cuila  
Contratado de de las dhas y Sean como de  
enprimada y su madre y Sean como de  
dhaunque pide qualquiera a aver de no  
brado por depositario y Sean como de  
M<sup>do</sup> Pedro de Salame En di f<sup>er</sup>mo de Cupario

Nada sin embargo que a este Cuila de  
Sevillue exornado de este punto y sea de  
Cuila de las que a este Cuila de  
que es para llevar por el oronero de lo  
donde sean de las y Sean como de  
a dar a parte de las y Sean como de  
Ousens n<sup>ro</sup> que case de las y Sean como de  
quinto Compainia de las y Sean como de

C<sup>do</sup> O. Vasco de Juan Gerónimo de Martín Yerro  
de Sango de Sango de Sango

Moralis i sacra

Muñoz Antonio  
de palencia

de...  
cuiles

Juan Cantho  
de Espinosa

M... de...  
Corre...  
...





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

En cada faja quovna de los poido en pro  
dad. Como se queda en anadero, lo qual  
se notie adho. El primer en p. ay.  
Alfonso de la Cruz de la Real Academia de la Lengua,  
donde se ve la copia de la Real Academia de la Lengua,  
se ve en la carta adho. Presidentes  
donde se ve la copia de la Real Academia de la Lengua.

En el mes de ... de ...  
donde se ve la copia de la Real Academia de la Lengua.

Manuel ...  
donde se ve la copia de la Real Academia de la Lengua.

En cada faja quovna de los poido en pro  
dad. Como se queda en anadero, lo qual  
se notie adho. El primer en p. ay.  
Alfonso de la Cruz de la Real Academia de la Lengua,  
donde se ve la copia de la Real Academia de la Lengua,  
se ve en la carta adho. Presidentes  
donde se ve la copia de la Real Academia de la Lengua.



para despachos de otras cosas que se le...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

D. JOAN MIGUELEZ DE MEND AÑA OSSORIO,  
del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Presidente en esta Real  
Chancilleria de Granada, Juez privativo para la reintegracion y cobro  
de los Positos de las Ciudades, Villas, y Lugares de su distrito, &c.

Hago saber al Concejo, Iusticia, y Regimiento de la Villa de *Puerto* que en la Junta de Guerra, que se tuvo en el dia diez y nueve de Septiembre passado de este año en esta Real Chancilleria, entre otros arbitrios que se discutieron para servir à su Magestad en las presentes vrgencias para la defensa de estos Reynos, fue vno, el valerse por este año de las creces de los Positos: y aviendome parecido justo, y preciso, y sin daño, ni perjuizio de los Pueblos, para que tenga efecto, por la presente mando à el dicho Concejo, y Depositario del Posito de la dicha Villa de *Puerto* haga luego computo, y regulacion de lo que importan las creces que se deben cobrar en este año, de lo que se ha dado en emprestado à cada vezino, y lo que se ha multiplicado de lo q se huviere dado para panadear, y que el celemin de creces de cada fanega reintegrado en el Posito se venda à el precio corriente; y no estando reintegrado con efecto, se saque, y cobre de los deudores primero, y ante todas cosas dicha partida de creces à el mismo precio corriente, y todo se ponga separado en depósitos en la misma casa del Posito por cuenta y riesgo de los Llaveros, y Depositarios, y sin dilacion alguna se remita testimonio de averlo executado, y de lo q han importado dichas creces, para dar la providencia que convenga à el servicio de su Magestad, que para todo lo susodicho, anexo, y dependiente les doy el poder, y comission que de Derecho se requiere.  
Fecho en la Ciudad de Granada à *veinte* dias del mes de *Octubre* de mil setecientos y diez años.

*Joan Miguel de Mend*

*Don Pedro de...*







DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

Como Alirados le fuere p[ro]veyo las Quintas  
donadas al Caudal de dicho y Sueldo de dicho  
Ora para de mi parte a cargo de Sebastian en dicho  
Cezino que se ordena en el dia de San Juan de  
Año de mill setecientos y nueve de la qual  
hallara de para largo

ing. se haren  
la g. e. alguna  
repara de la  
de elposito

de las Quintas de dicho halla el que se p[ro]veyo  
de dicho punto, quarenta y cinco f[oli]os ochocientos y cinco  
de dicho punto. Se ordena de aqui en adelante  
de dicho punto para dar una prisa de un  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar

Asimismo que en la parte de...  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar  
de dicho punto de cinco de dicho punto para dar

Miru de Sado y oro, Nomina Lores de Suan de  
 lina quada. Minor dome que fue este punto  
 de que avian dora de curi. y sin embargo a San d'ho  
 hicha boridha Corama. Seava Quad Engsha  
 parida, aqui seavde sevine bihi. Seala a lina  
 Minor dome para que seavre. Unithed. & Suan  
 quada sha parida a los deudori. Que deuenid ha porion  
 Aquu unidagre. Como dene a l'pate, dendero. Se le  
 Carara la omion. Qui en dlo. Puerre.  
 Quebr la dora de dhas. Quadas de granos Parida lu  
 Minor dore. Seava la. Ne. Suan. Unidagre. Suan de no  
 unida. Los se ochore. Lemnes. y Medio. Quada. No a  
 dno. a dho. Seava. anzen. Sella. Que deuen. de las. y unidagre  
 que se avre. sha parida. Sique. Como. Suan. de. No a  
 Suanos. que se referde. hiro. para. Suan. Suan. a que  
 por me. Suan. Suan. parido. que a. Suan. que deuen  
 el. Minor. Minor. dome. de. Suan. a. adm. Suan. de. la  
 udal. de. dho. punto. ha. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 que. Suan. Suan. de. la. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 dho. de. Suan. de. que. para. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 o. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 Suan. de. que. se. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 Minor. dome. para. que. pro. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 In. que. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 que. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de  
 Suan. de. con. un. Cada. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de. Suan. de





ESTADO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEFOCIENFOS Y DIEZ

135  
 35  
 422  
 192

Don Diego... Por la del archivo...  
 Por la de...  
 no...  
 primum...  
 Diego...  
 Sarche...  
 Sacar...  
 un...  
 Su...  
 Santa...  
 inter...  
 con...  
 los...  
 de...  
 ley...  
 Mon...  
 forma

2...  
 D. O. B. me de Juan Gerónimo...  
 Morales y Saavedra...  
 Juan...  
 Diego...  
 Pedro...  
 Juan...  
 Espinosa

M...  
 a...  
 M...



Dura despachos de oficio que tre m...

SEPTIMO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ +

Miguel de Mendana Oso del Conde  
M. del Real de Castilla Pres. Ench. P. Chang de  
Granada Juez P. i. i. i. Para la Reyna y Cobro de los  
Portos de las Ciudades de Vera y lugares de su distrito. Y

Por el P. de D. Dago Sauer a El Conde  
Justicia y R. de la Villa de Puerto como lo  
lo tocante al Porto de la P. y Rey e auto de  
Menor siguiente

Auto

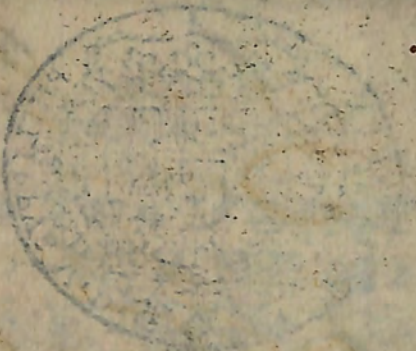
En la Villa de Granada en once dias de mes  
de Nov. de mes de ... y ...  
Sabiendo V. M. la consulta y representaz. que hace  
El Consejo Justicia y Residencia de la Villa de  
Puerto en orden a que el Porto de la Villa de  
No tiene termin de Cruz alguno para poder  
excusar el Orden de su Señoria. Hago  
canto a las Cruzes como consta por testimonio  
dado por D. Juan Espinar Escriuano del Cau.  
de la Villa; Mando que de aqui adelante  
El Consejo de la Villa de Puerto toda  
las veces que diere en prestatos a los labradores  
vecinos alguna cantidad de trigo del Caudal  
de dicho Porto sea con la calidad de Reyno  
con un termin de Cruz en cada una de las

que se Acute Inviolablemente sede  
Despacho con Inexcion deste auto e  
qual se ponga en los Libros Capitulares para q  
Conste; y de lo Conesso Permita el Conesso  
de si en este año todo Porci tubo algun  
aumentos en el Tpo q se breve facado para  
Paradear y asi lo Proveyo y Pubricado = obta  
Pubricado = Antem Fran. Pablo Jimenez =

En virtud de lo auto Acorde dar e Prentee  
Por lo qual Mando a el dho. Conesso lo de la Guard  
Cumplay Execute entodoy p todo Seguro como en el  
secon tiene sin yr contra su enory forma en ma  
nera alguna Granada y Reuembre Catorce de  
Nue febre. diez años =

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. de los Rios  
D. de los Rios  
D. de los Rios



1850

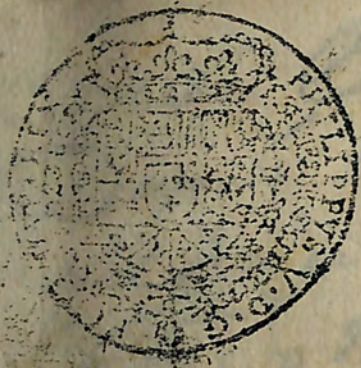
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
NAVY

*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, covering the upper and middle sections of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, covering the lower middle section of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, covering the bottom section of the page.]*





Para despachos de oficio en la real c.

SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ.





veinte y tres años

DELLO QUARTO, VEINTE Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Yo el Comendador Juan de la Cruz... Juan de la Cruz... Juan de la Cruz... Juan de la Cruz...

Memorial que presenta Juan de la Cruz... Memorial que presenta Juan de la Cruz... Memorial que presenta Juan de la Cruz...









Delante maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Trigo de este punto a Labradores En la ciudad  
de Olinda en la parroquia de San Pedro y San  
de agosto a San Juan que viene a mill y doscientos Tomes En  
mas un ochenta y tres y un ochenta y tres En  
mas de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
Herrera San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
Cando. Mas a San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
que por las leyes facultades de la Audiencia, y unida  
forme a los que usualmente se libraron el trigo  
de

Don Juan Sanchez primer del Real	0. 2. 5
Don Juan de los Rios	0. 4. 6
Don Juan de los Rios	0. 2. 4
Don Juan de los Rios	0. 3. 0
Don Juan de los Rios	0. 4. 8
Don Juan de los Rios	0. 2. 5
Don Juan de los Rios	0. 4. 6
Don Juan de los Rios	0. 4. 2
Don Juan de los Rios	0. 4. 2
Don Juan de los Rios	0. 2. 0

12.35

Juan de Calacumca fran de la	01935
Muñiz Sumuqes de ref	00425
Fran de Cumca Antonio lea Sumuqes	
Juan de Stocho	0048
Mra de la fra Juan de Sumuqes I Su	
Muñiz bonte	0020
Pedro Lopez gamino - Juan de Cumca	
Mateo de Cumca Sumuqes bonte	
y quatro	0024
Juan Lopez gamino - Pedro bonte	
Muñiz Lopez Andamare Carlos de	
vna Sumuqes	0036
Fra de Cumca Pedro Mathias Sumuqes	
Sumuqes Carore	0044
Salvador Lopez fran de la Torre Sumuqes	
de geru de ref	0040
Juan de Camilo fran de Burgos Sumuqes	
de Carore	0044
Marco de gamino Barrio Andamare	
Fran de Carore Sumuqes bonte	
quatro	0024
Fran de las Maras de ref Sumuqes	
de geru de la Torre	0046
Fran de gamino Sumuqes Carore	0044
Quandeaq Vema che Maras	
de geru de la Torre	0046
Quandeaq Diego de Cumca	
Sumuqes de la Torre	0046
Juan de la Torre - fran de la Torre	
Sumuqes de la Torre	0044
Juan de la Torre	04515

Pedrogonza de Pedro y Sumigero	94 5 15
die 7. de fe	90 4 85
Andru deua Andru Canas Amiro	90 4 6
die 11 de fe	90 4 6
San Segunco diego Nou y Blas	
Rodriguez Sumigero die 11 de fe	90 4 6
Juan Lopez de Guadalupe Sumigero	
die 11 de fe	90 2 0
Christoval Carrillo de Carrillo	
die 11 de fe	90 4 2
Don Pedro de Carrillo de Carrillo	
die 11 de fe	90 4 6
Pedro Lopez Guadalupe Salvador	
die 11 de fe	90 2 4
Juan de Guadalupe de Guadalupe	
die 11 de fe	90 3 0
Don Diego de Guadalupe de Guadalupe	
die 11 de fe	90 4 2
Juan de Guadalupe de Guadalupe	
die 11 de fe	90 0 8
Pedro de Castro de Castro	
die 11 de fe	90 0 8
Salvador de Guadalupe de Guadalupe	
die 11 de fe	90 0 8
Juan de Guadalupe de Guadalupe	
die 11 de fe	90 1 0
Barbara de Guadalupe de Guadalupe	
die 11 de fe	90 1 2
066 15	



U. de m. m. m. m. m.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

281  
24  
S  
S  
P  
S  
C  
en lugar de  
Alonso Vuyen  
no duque de  
Alcala en la  
obligacion  
de su señoría

Diego Senaro Sandoval Juan Carrillo	06615
Humareda dice No. de fs	0. 185
M. de S. Gallardo de S. S. S. S. S.	0. 12
sal de oro	
Laura Maria Vamiriz Juan de S. S. S. S.	0. 16
dice S. S. S. S.	
Juan de S. S. S. S. S. S. S. S. S.	0. 14
de S. S. S. S. S.	
Juan Martin de S. S. S. S. S. S.	0. 16
S. S. S. S. S. S. S. S.	
Martin S. S. S. S. S. S. S.	0. 20
S. S. S. S. S. S. S.	
en lugar de Alonso Vizcarra Pedro Carua S. S.	
Alonso Vuyen no duque de Mugerey dia S. S.	0. 16
Alcala en la obligacion de su señoría	
Alonso de S. S. S. S. S. S. S.	0. 14
Pedro de S. S. S. S. S. S. S.	
aguiar Salas Vamiriz S. S. S. S.	0. 28
de S. S. S. S. S.	
S. S. S. S. S. S. S. S. S.	0. 24
S. S. S. S. S. S. S. S.	
S. S. S. S. S. S. S. S. S.	0. 24
S. S. S. S. S. S. S. S.	
S. S. S. S. S. S. S. S. S.	0. 18
S. S. S. S. S. S. S. S. S.	0. 24





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Juan Diego Lindo Ochoa Carrillo 290 58

ocho 8

Juan Calmañita Juan de Suroño

Sumarez diez 16

Pedro Muñoz Castellano

Sumarez doce 12

Juan Carrillo Pinero

Sumarez diez 16

Diego Morales

Mujeres veinte 24

Luis Serrano

Mujeres diez 16

Juan Carrillo Carrero

Mujeres doce 12

Juan de Cortez

Mujeres veinte 24

Alonso Viz

Mujeres doce 12

Juan de Suroño

Juan de Suroño

Mujeres veinte 24

Miguel Jimena

Mujeres veinte 20

Juan de Suroño

Juan de Suroño 1009 68

Matias San Vamiro & Motino Juan	100 96 1/2
herra Namugerey bndesf	0 2 1/2
Juan de Joseph San Sancha & Luz	0 2 1/2
Mugerey die Sunf	0 1 1/2
Juheralco de Mar San Sancha	0 1 1/2
Nicoy Namugerey dief	0 1 1/2
Andu Ming Juan Cabille Comarqui	0 1 1/2
herra Namugerey die Sunf	0 1 1/2
Juan Senano Sancha Indro adaxue	0 2 0
Namugerey bndesf	0 2 0
Pedro Sado Suny Suradaxa fra	0 2 1/2
huda Men. of Luisa bndesf	0 2 1/2
Mungabindo de la fude de Juan	0 2 1/2
Maldinos Luna Suny bndesf	0 2 1/2
quatro f	0 2 1/2
Referino villa San Jimenez Juan	0 2 1/2
Jimena Namugerey bndesf	0 2 1/2
Sanegge	0 2 1/2
San. palomar de Mar Va	0 2 0
Mre bndesf & Mug	0 2 0
Mican. Surado, San Vamiro	0 2 0
Namugerey bndesf	0 2 0
Don Diego Carras Capellan Diego	0 1 0
Lara Mann. Su padre dief	0 1 0
San de Cahz Juan Suni	0 0 8
Namugerey bndesf	0 0 8
San de Luna Suny Juan ad	0 0 8
de bnde de Luzanna ad	0 0 8

selibros a Nicano de  
 rado 2 susiados de  
 Sanegam

















Mano de maravedis

SELLO REAL DE LA CAJERNA DE LAS  
RENTAS REALES DE LAS YNDIAS  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Manuel Valverde Diego Malagon	20	19	1
Antonio Sumuere y Princesa	20	15	
Antonio Paros Juan Carrillo			
Antonio Paros Sumuere y Princesa	20	20	
Joseph Carrillo Juan Leon Sumuere y Princesa			
Joseph Carrillo	20	08	
Antonio Carrillo Nema de Maharmatai			
Juan Sumuere y Princesa	20	14	
Joseph Carrillo Pedro Paros Sumuere y Princesa			
Antonio Carrillo	20	12	
Juan Carrillo Sumuere y Princesa			
Antonio Carrillo	20	24	
Mateo Paros Juan Carrillo Sumuere y Princesa			
Antonio Carrillo	20	16	
Juan Carrillo			
Juan Carrillo Sumuere y Princesa	20	10	
Antonio Carrillo			
Antonio Carrillo	20	24	
Antonio Carrillo			
Antonio Carrillo	20	10	
Antonio Carrillo			
Antonio Carrillo	20	18	

93 62

D. Maria Luisa Bivada de fona 6

han porq Juan de pare la 18

San Luis Mirador Pedro y nan de 18

Juan para Juan Jimenez Venadero 18

Josepha Jimenez San de cast 10

Juan Sanchez quiller Diego Sanchez 18

quiller Alon. de Cuenca 18

Juan Sanchez de Canedo Juan Beltran 18

de chrisite ual Carrillo Jimenez 18

Juan Rodrigo Juan Jimenez 12

Sebastian Vinpovedano Sebastian 18

de per barria Joaeph Jimenez 18

de per Vi Jimenez 12

Mahangazale aporeta Andamio  
gonzalez y San Miguel Blauz 25 549

Laino Garde 7 guado fs ——— 2. 24

Juan Curro Juan de la Cruz de Capas  
San de St. Ceballos Sumergendurodo ——— 2. 18

Juan de pinar de S. Jac. de S. Ludo  
oculto de diez S. fs ——— 2. 16

Juan Viz Caruonero Simus Maria de  
Lemus Sabuda Joseph Caruonero  
oculto de diez S. fs ——— 2. 16

Juan de S. Maria de S. Ludo Sumus  
diez fs ——— 2. 10

Juan Moriel Joseph Maria de S. Ludo  
de S. Ludo diez fs ——— 2. 08

Juan de S. Ludo de S. Ludo de S. Ludo  
diez fs ——— 2. 10

Maria de S. Ludo Antonio Ramirez Juan  
de S. Ludo de S. Ludo de S. Ludo  
diez fs ——— 2. 16

Pablo Maria de S. Ludo de S. Ludo  
Sumergendurodo de S. Ludo de S. Ludo  
diez fs ——— 2. 24

Joseph Carril Sumus 7 de May  
de S. Ludo de S. Ludo de S. Ludo ——— 2. 12

de S. Ludo de S. Ludo de S. Ludo  
de S. Ludo de S. Ludo de S. Ludo  
diez fs ——— 2. 35

de S. Ludo de S. Ludo de S. Ludo  
de S. Ludo de S. Ludo de S. Ludo  
diez fs ——— 2. 35



Veinte maravedis



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Handwritten numbers and marginal notes on the left side of the document.

Si en el presente año de mil setecientos y diez...

Yo el Comodoro de este Puerto de San Fernando...

Morales y Saavedra

Pedro de Quiroga

Joan Cavaller Espinosa

Main body of handwritten text, including names and descriptions of the document's content.





adde pmo

quea Negueri do aeste Cautilo para que  
sejente Peron y Inquier haga de serente  
adquiracione de Breve, Naya Hoan de  
para que Neglandone ael Cumpla este Ca  
do con lo que fuere del Real servicio  
en el su teni pdesta de le pare por  
no a loano, loe pperato liru e mo  
y onesto se alano e mequillo de lo pmo  
do. D. Gas me de Jo suar seronimo de Malindona

Alcalde i suavedra  
Juan Carralero  
Epinares

In laud e Jo suar seronimo de Malindona  
no pmo de Malindona de la ditta ditta  
Jo suar seronimo de Malindona de la ditta ditta  
a suar seronimo de Malindona de la ditta ditta  
dita ditta de la ditta ditta de la ditta ditta  
seronimo de Malindona de la ditta ditta  
Alfonso de Malindona de la ditta ditta  
Jo suar seronimo de Malindona de la ditta ditta

donde se  
de la ditta ditta de la ditta ditta  
procurador de la ditta ditta de la ditta ditta  
de la ditta ditta de la ditta ditta de la ditta ditta  
fundada de la ditta ditta de la ditta ditta  
camara de la ditta ditta de la ditta ditta  
que se de la ditta ditta de la ditta ditta  
de la ditta ditta de la ditta ditta de la ditta ditta







Librator en la conformi dad que se previene de la  
 Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 que abades  
 de las parshias de Brigg Sigurd  
 de San Antonio de Brigg Sigurd  
 Muger dice Jocho ff ————— D. 18 1/2  
 Fran Martin Lopez Peronimo Muger dice  
 Jocho ff ————— D. 18  
 Alfronq Joseph Morales Sumugor  
 dice ff ————— D. 12  
 Al Peronimo Lopez Juan Antonio Jimenez  
 Muger dice ff ————— D. 12  
 Joseph dice Pedro Vaz de Castro San  
 Muger dice ff ————— D. 12  
 Al Pedro Serrano Sumugor Juan pino  
 dice ff ————— D. 12  
 D. Maria Lora Sa. = Juan de Juan pino  
 y Sumugor dice Juan ff ————— D. 16  
 Micholas Serrano Sanra de Alcazar  
 de Muger dice Cadore ff ————— D. 14  
 Christo de la Laguna y unes Chris-  
 toval de Maria y un muger dice ff  
 Juan de Mora ley Alfron Amado de  
 Sumugor dice Cadore ff ————— D. 14  
 Christoval Sanchez de Canide de la  
 villa Fran de Morales Sumugor  
 dice ff ————— D. 24  
 Sebastian Canide de la villa de  
 de la villa Sumugor dice ff ————— D. 12  
 Fran de Maria de la villa de la villa  
 dice ff ————— D. 12

Juan de la Cruz	91	92
Diego de la Cruz	90	12
Alonso de la Cruz	90	12
Juan Lopez	90	18
Miguel de la Cruz	90	20
Diego de la Cruz	90	24
Juan de la Cruz	90	28
Diego de la Cruz	90	32
Juan de la Cruz	90	36
Diego de la Cruz	90	40
Juan de la Cruz	90	44
Diego de la Cruz	90	48
Juan de la Cruz	90	52
Diego de la Cruz	90	56
Juan de la Cruz	90	60
Diego de la Cruz	90	64
Juan de la Cruz	90	68
Diego de la Cruz	90	72
Juan de la Cruz	90	76
Diego de la Cruz	90	80
Juan de la Cruz	90	84
Diego de la Cruz	90	88
Juan de la Cruz	90	92
Diego de la Cruz	90	96
Juan de la Cruz	90	100



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Al Real Maestre de la Real Audiencia de Sevilla	0474
Morales de Guzmán de la Torre	0.185
Diego de Sotomayor de Guzmán	0.42-
Miguel de Sotomayor	0.42-
Salvador de Sotomayor de Guzmán	0.16-
Juan de Sotomayor de Guzmán	0.24-
Pedro de Sotomayor de Guzmán	0.16-
Don Juan de Sotomayor de Guzmán	0.12-
Don Pedro de Sotomayor de Guzmán	0.14-
Don Diego de Sotomayor de Guzmán	0.46-
Juan de Sotomayor de Guzmán	0.20-
Juan de Sotomayor de Guzmán	0.16-
Juan de Sotomayor de Guzmán	0.20-
Juan de Sotomayor de Guzmán	0.745













†

De ante maraveois.

Sello quarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos y diez.

Yo el Sr. Juan de S. J. ...  
... Pedro ...  
... Juan ...  
... María ...  
... Juan ...

Juan Antonio ...  
... Juan ...

Juan ...  
... Juan ...



La digo a favor de Joseph Calvo Cubro  
 de las noaves legas la que tenian su  
 nu tenian que en de tado de Pedro Munoz  
 Santaella tu el uno de cho oficio que en la  
 no si que rese luego tindi la rion con a poren  
 en en to; tami nimo mando se lea se y sim  
 con insercion de ste auto a dho Joseph calvo  
 para que su suand, con el referido nombro  
 lo poren se tu el apun suand de su achau para  
 que se rema de lugo de servicio de dho, que  
 tami nimo que se de parte e pinto al dho  
 de milones de suand, con insercion de ste  
 auto para que tenga a dho Joseph calvo  
 cubro para el suand de suand de Millone  
 para que se ande en lo de dho que le  
 per teneren por rion de su oficio contado  
 lo como que se expresa en dho auto de  
 que se suand con fuerza de dho finis  
 a si lo poren. Exmo = Ley de dho  
 de moral de suand = gran dho  
 gra para

auto de dho oficio a lo par se = como  
 may largam de fonda que en de dho pleto  
 que en la ora queda en esta epnua de  
 auto que en rema de que en epe  
 culam de dho a me de dho de  
 diom de dho de dho de dho de  
 Fernando



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Juan de la Cruz... a cada uno de los... para... de... termin... de...

Contra sea como etc. Conde de... firmara

Yo Juan de la Cruz... Juan Antonio... Espinosa...

En... de... como... de... de... de...

Yo... de... de... de... de... de... de...

Alte Comelo para que los...  
do preste grande Enformadon...  
de las pacho deuen de...  
proximo parado...  
la qual obediencia...  
a Curiosa...  
quis Ambos...  
dos de Merriade...  
Auto Ingu...  
Inclito Joseph...  
Munoz...  
ponca...  
Le...  
el...  
quien...  
ra...  
dando...  
la Media...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

Para que...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Escuela de la Praxion

Do. D. Juan Coronado  
Congratillo, Navarro  
Morales, i Saavedra  
Pedas  
Quiroz

Señor de...

Don Diego...  
Embudo...  
Seme...  
Para...  
abierta...  
en la...  
quero...  
da...

En...  
febrero...  
uno...  
al...  
en...  
para...  
me...  
que...



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.

Baronessa de Guana de San Andrian Capan	
rida de Sng <i>[illegible]</i>	
Alto de una Fran Franand - de baria	
de Luas el Campo de Sng	2. 12 88
Ju. Martin de la Sng - bar de Sng	
quasno fs	2. 2 4
Juan de Sng, Senaband ad	
Juan de Sng	
Juan de Sng, bar de Sng	2. 2 5
Mu. de Sng, Juan de Sng	
bar de Sng	2. 2 0
Juan de Sng, de Sng, de Sng	
de Sng, de Sng, de Sng	2. 2 0
de Sng, de Sng, de Sng	
de Sng, de Sng, de Sng	2. 1 8 8
de Sng, de Sng, de Sng	
de Sng, de Sng, de Sng	2. 2 4
de Sng, de Sng, de Sng	
de Sng, de Sng, de Sng	2. 1 0
de Sng, de Sng, de Sng	
de Sng, de Sng, de Sng	2. 1 6
de Sng, de Sng, de Sng	
de Sng, de Sng, de Sng	2. 1 6 8
de Sng, de Sng, de Sng	
de Sng, de Sng, de Sng	
de Sng, de Sng, de Sng	



La parte de que se compró la casa de  
Jude que se obligó en mano de  
Mra. Xperea Infanzon

Y ante sacano etc. Ante el Sr. Mayor

Do. D. Bartolome de Nueva Leon  
Morales, i Saavedra, Juan de  
Pedraza de Quiroga

Fernando de ...  
Juan ...

En la villa de Segovia en nuebedias de mes de Diciembre  
mil e seiscientos e diez años, se hizo un acuerdo  
entre los señores de esta villa, estando en su villa  
como lo an deuso, y en nombre de las personas  
don Barthelemy i Saavedra Abogado de los  
contados correos, don Joan Jeronimo de Góngora Viejo  
Alguacil mayor, don Martin Alfonso de Campuzanos  
de Alférez mayor, don Joan Antonio de Arca lema  
y don Pedro de Quiroga señores de Segovia  
Juntos acordaron lo siguiente

Para que se comprase la casa de ...  
30000 e comprada en la compra de Segovia y en el  
pueblo de ... de mano de ... de Segovia y en el  
dinero sacado de esta compra, acordaron  
se paguen dos ducados reales por cada  
Al presente se ve como se ha de comprar  
de para la que se ha de comprar, en la  
de testimonio de la compra de Segovia  
que se hizo en la forma que se ha de  
que se hizo en la forma que se ha de





SELO QVARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Amo de un boya...	Corona...	9 1 1
za 7 su...	...	0 1 0
Amo de un boya...	Jabri...	0 2 0
J su mugere...	...	0 2 0
Andru...	...	0 1 2
J su mugere...	...	0 1 2

Caro qualquiera de las partes de la causa  
 en el boya a los laboradores...  
 y mandar...  
 que se acuerden...  
 que se acuerden...  
 que se acuerden...

En la ciudad de...  
 ante mi el...  
 Juan...  
 de...  
 de...

Joan Cavallero  
 de Espinareda  
 Pedro de...  
 de...

En la villa de...  
 en doce dias...  
 mill...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.



Alonso de Sanjurjo Carrillo Alcaide mayor de Juan  
Antonio deza y Juan de Pedro de Quiroga Llanas  
Residores, Casimiro de Alcazar de los Rios

Diieron que por quanto por el Sr. Don Juan Antonio de Salcedo  
Aguirre Superintendente General de rentas de la  
Cidad de Cordoba en virtud de su Real Cedula de  
Audiençia y alacabrança de los señores Reales Condes de  
de la presion con que se halla para cumplir en gran parte  
de el Real exercito y de el Sr. Don Juan de Medina  
esta Real Cedula de Comendado de el Sr. Don Juan de

una que de efecto  
en el 7 de setiembre  
de la Real Cedula  
de 1700 de 29 de mayo  
de 1700 de 29 de mayo  
de 1700 de 29 de mayo

Don Juan de

que por el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre  
por el efecto de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre  
y para que se cumpla  
de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre  
de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre  
de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre

que Juan de Alcala Carrillo Mayor de el Sr. Don Juan de  
de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre  
de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre  
de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre  
de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre  
de el Sr. Don Juan de Salcedo Aguirre







EL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTO Y DIEZ

9184

Juan Carrillo & Nu. Sumas

bondeff & bryg

2. 2. 5

Juan de Leon Sumas diez

2. 1. -

Christoval yugme & canes de 10 Ma

aranda yugme diez

2. 1. 2

Juan de Leon yugme diez

2. 1. 2

Juan de Leon yugme diez

2. 1. 2

ochos

2. 0. 8

que se dan por cada un

2246

amboradas a labradores

diarios que son de 10 libras de trigo que

se dan a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras

de trigo a cada uno de los que son de 10 libras



SELO QVARTO, VEINE  
MARAVEDI, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Don Ant<sup>o</sup> Montenegro P<sup>o</sup> Xpl del Rey arrebatado J<sup>u</sup> Ruano  
depo<sup>s</sup> por nos Sen<sup>r</sup> de los dem<sup>s</sup> Ver<sup>o</sup> de ella por quien p<sup>o</sup>re  
Voz Cauion de rato agrato aupto<sup>o</sup> haundo como mejor entender  
podemos anel<sup>o</sup> decimos que attendiendo a lo t<sup>o</sup> bidad p<sup>o</sup>ble  
y bien comun de esta villa de su terminos tenemos tratado y conf<sup>o</sup>  
ap<sup>o</sup>ir ab<sup>o</sup> de la de en Cauion esta villa de si y p<sup>o</sup>ble  
arrendado tanto por los Reales efectos de millony  
asi de los veinte y quatro millony como de 2 m<sup>o</sup> de a un  
emb<sup>o</sup>ando a Cor<sup>o</sup> p<sup>o</sup>derar lo para ella que nos oblig<sup>o</sup>  
mos hasta Setenta y tres mil Reales cada uno, y a  
mismo en caso necesario daremos fiador y de abono, en  
conformidad que lo villa solo se obligue en lo y lo  
obligacion de Cauion en nosotros sin que sea neces<sup>o</sup>  
rio que se haga ni p<sup>o</sup>ble en casion en lo  
ni sus propios p<sup>o</sup>re y direct<sup>o</sup>te. Se de poder p<sup>o</sup>re  
der contra los obligados por lo p<sup>o</sup>re de esa oblig<sup>o</sup>  
o por lo p<sup>o</sup>re que el Cor<sup>o</sup> p<sup>o</sup>derar segun el  
alcance o quiebra que obiere en el año de a  
pio que empeo aco<sup>o</sup>ra desde primero de octubre proximo p<sup>o</sup>  
do hasta ultimo de septiembre venidero, por lo que toca a  
lones y por lo que toca a cientos desde primero de enero del año  
viene hasta ultimo de diciembre de año venidero esto por  
la administracion benefici<sup>o</sup> y lo branca de las rentas a dese  
nna cuenta y riesgo y por ello aco<sup>o</sup>ra de poder nom<sup>o</sup>



#

Quez Contador depositario y cobradores y sacos que acompa-  
ñados con el diputado o diputados q<sup>se</sup> por V. M. se leña la re asis-  
tan a los hacimientos de venta así en el caso de regular ad-  
ministración como en el de proceder a su beneficio por el de  
conciertos o tasaciones basando las especies de vino vinagre  
aceite Jabon y carne para no tropear con la defacion del Estado  
Eclesiastico y regular el valor principal de la venta con du-  
cion de los maravedies gastos y salarios della y tasarlo entre  
los contribuyentes con equidad ahorrando por este medio el ex-  
cesivo gasto de ministros de ad ministración consiguiendo este  
util en el pro comun quien se fara de pagar pro rata la por-  
cion que le cupiere del menor gasto de ad ministración, y así  
mesmo auemos de tener facultad de nombrar persona o  
personas que asistan a las g<sup>as</sup> del tiempo desta venta acor-  
do por cuenta de los administradores actuales y Regulación  
de salarios, y para que así se efectue ademas de la obligación gene-  
ral que hazemos por dho setenta mil reales enbando setenta  
vecinos a mil reales cada uno o supliendo a algunos vecinos  
la falta del numero obligandose algunos a dos o tres mil rea-  
les de suerte que equivalga el numero de dho setenta mil reales  
hazemos la particular obligación de sacar a V. M. indemere de suer-  
te que sin que pueda excusacion en V. M. a n<sup>ra</sup> V. M. se proceda  
directamente contra nosotros y demas obligados por la car-  
tidad del acopio otantco con la parte de su Magestad costas  
y salarios, y para ello se a<sup>o</sup> de obserbar las condiciones sigui-  
entes que para dho acopio otantco se adetermina V. M. de nombrar  
por goberna que pase a la ciudad de cordoba a efectuarlo

Con poder y recados bastantes a D.<sup>o</sup> Blas Voldan y aqui tenia  
calde ordinario desta dha villa a quien se le daran las instrucciones  
de lo que deba executar

2<sup>a</sup>

que con seguido dello acopio o tantos auernos de tener fe  
fad. de nombrar juez conservador para dha renta depositario  
y cobradores y señalar salarios los mas acomodados y con may  
equidad que se pudiere para el maior beneficio del pao comun  
Cuios nombramientos se daran por las personas que por los obliga  
dos se señalaren para que por el diputado o diputados que por  
V.<sup>o</sup> se señalaren asistir al cobro y beneficio de dha renta

3<sup>a</sup>

que así el valor principal de dha renta como los moderados  
salarios que se señalaren y gastos de dicho cobro conduccion  
y cobranças hecho un cuerpo de estatuto y regular en todos  
los contribuyentes asistiendo dello con el diputado o diputados  
que por V.<sup>o</sup> se señalaren las personas que por nosotros se nombrare  
conservador que se señalen fuera de los obligados para que  
con maior justificacion se efectue dexando libres todas las  
especies de la contribucion por obiar el embaraso con el estado  
Eclesiastico sobre la refacion y que dha cantidad así tasada  
se cobre por los cobradores que se señalaren y se pongan en el  
depositario para irlos remitiendo alas arcas Reales

4<sup>a</sup>

que se ade nombrar depositario persona o bonada y segura en que  
los cobradores an dexponiendo por semanas los m.<sup>o</sup> que cobraren  
tomando recibo de lo que pusieren para dis cargo de su copia  
que acada uno se le dara y para cargo del depositario  
que la conduccion de dichos m.<sup>o</sup> alas arcas Reales se ade dar  
a la persona que mas beneficio tuviere en ella y en caso

5<sup>a</sup>



En este mes de Mayo.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

necesario y si pidieren las personas nombradas por los obligados  
se a de pregonar y admitir la postura en el mas bajo precio a  
segurando dha condacion

6<sup>a</sup>

que en caso de sobras m<sup>d</sup>. algunos pagada la parte de su magis-  
tad ade serbia en caso necesario para otro acopio si lo vbiere o ve  
si fuerdes a los contri buientes pro rata o con vertido en otras  
del pro comun

7<sup>a</sup>

que si alguno de los ministros que se nombraren para este efecto  
faltare a su obligacion se a de poder notificar a los nombrados  
votos en su lugar por tanto =

Al m<sup>d</sup>. pedimos y suplicamos mande hacer dho acopio y ante  
y para ello estamos prestos a hacer dha obligacion y que  
efectuado senos guarden las condiciones que llebamos dho  
que en ello receuiremos merced con justicia que pedimos  
y para ello se juramos

Juan Ruiz  
Bueno

Procurador del lugar  
Juan Ruiz Bueno

Juan Ruiz  
Bueno



Delante marauecos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

Merced de diez años de sustancia a los Caudales de  
Chanco, Justicia y Resguardo de Pachacamac con  
loan de uso de los tumbres fueron a saber Juan de  
Diego de Membrado, Elacuedra abogado de los  
Consejos de Indias = D. Martin de Aguirre y de Sanjurjo  
Carrillo Alferes Mayor = D. Juan Antonio de  
Ulcia del Pedro equisoga Ferrando Resido  
rey de Indias = D. Pedro de Sotomayor

Este Cavildo por mi D. Pedro de Sotomayor que  
representan D. Antonio Manabarro = D. D. Sotomayor  
Luque amovida, Juan Manuel de Cevallos de Sotomayor  
y D. Diego de la Torre por quien se han por  
conque dicen que atendiendo a la utilidad  
y bien comun desta ciudad de Lima y de su  
fado el pedri que este Cavildo tenia de la Caceria  
de Chancu y de sus Indias que se ha de vender  
y de millones de D. Juan de los Rios y de qualquiera  
que como del nuevo, averido en blanco, a Cordova  
vita para ello que se obligaran hasta seventa  
a mill reales de valor, y tambien en caso necesario  
dejan padrez de abono de su formidad, que estand  
rebliguen esto, en lo, las obligacion de sus  
veinte. En que se aviesse que se haga ni pudiese  
examinar en un muy proprio por que de un  
se debe poder de un modo de obligados por la  
de un de un modo de obligados por la  
re, segun tambien se ha que se ha  
no de un modo que se ha

Peterson que  
dan di sesentes  
para acopiar  
los 24 millones  
aneguis, yace  
idos







SELEO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

En las administraciones de los por los reyes  
de las obispos de dicho Rey, Sabatzen i surti dho  
Puertos de las reyes de las obispos, viendo los conatos  
este conato, por lo que se ha de pagar con bengal  
albenfins i otros de dha renta, La Numplim,  
de la haden de su Mag. Asimismo, por quanto en esta  
en familia se hallan i confunde dho Rey en la  
concordia que tiene hecha con el estado eclesiastico, entre  
unas condiciones es una, que an de a basten i surti  
de dho obispos, los titulos que tenen la reyna i su  
Vil de dha, sin que sea expresion, de que este conato  
an de a basten los que se pagan dha renta,  
de ella como interesado para su recaudacion. Y para que  
dha renta proceda entera con dha renta que desea  
consequente en lo mismo que a cuenta de dho Rey  
se ponga acordada, de dha renta que a cuenta  
dha renta de concordia para el despacho de  
gan, i para ello sin dho Rey, lo que se ha de  
Para que se compulsa i sumada dha renta, y en  
quando a dho Rey de que sea basten a la carneria de  
tocino i carnero, acumplido asimismo laud, Pregonand  
en tiempo los abastos de la carneria, y de dho tocino i carnero  
como se bienen las leyes, y de dho tocino i carnero  
no siendo abastecedores ni de dho conato, asiendo dho  
nos abastecedores. Y unido de este conato, asiendo dho  
gastado porcion de carnero, que se ha de hacer con dha  
siempre hallado marchando que se han de hacer  
siendo asi que de tiempo en tiempo por el dho conato  
no siendo quien de abasto de dha carneria por el dho conato  
que es, aunque anualmente se pagan dha abasto  
como se puede, i lo mismo queda en quando a dho  
Respecto a los abastecedores, ni tenerlo











Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En Ferrn. de Juan Antonio de Gamir Marido...  
Superior de Beatriz Remirez de Lara sobre las  
quintas de suyo con prado y el punto de la Cruz tomada  
de la casa de Martin de... Juan Remirez de Lara  
de refunto y brito de lo tratado de seron que el mdy  
dos. Cax...  
Lo que fuere suyo.

En este punto de suyo...  
no que prouentan la labor de suyo. En que piden  
de suyo para acunar de suyo...  
de suyo para suyo...  
de suyo para suyo...  
de suyo para suyo...

Antonio de Nolas prouidors y de...	20	125
Juan Bionte Camilo de...	20	16
ella su mugera de...	20	12
de suyo de...	20	10
Juan Senaro Joseph Senaro...	20	10
Muguer de...	20	10
de suyo de...	20	10
Juan de...	20	10
Maria de...	20	24
de suyo de...	20	10



Don Alonso de Morales y Saavedra  
Cmo. de. Cmo. de Juan de Arce  
aguardante de la Real Caxa de  
Alferez mayor de Su Magestad  
Pedro de Guzman y Serrano  
oficio de la Inguerracion

Memoria de  
papel de la  
reparacion

Don Xpoual Colon para la expedicion del  
papel de la reparacion de la Real Caxa de  
Alferez mayor de Su Magestad  
de la Inguerracion

Memoria de

de de primero de Enero de 1492  
de la Real Caxa de Alferez mayor  
de la Inguerracion  
de la Real Caxa de Alferez mayor  
de la Inguerracion

de la Real Caxa de Alferez mayor  
de la Inguerracion  
de la Real Caxa de Alferez mayor  
de la Inguerracion

de la Real Caxa de Alferez mayor  
de la Inguerracion  
de la Real Caxa de Alferez mayor  
de la Inguerracion

